

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **12 JUN 2014**

Señora
GLORIA AMPARO PERDOMO VEGA
perdomovega@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	17 de marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 094 - CONSULTA
Tema	Inhabilidades del revisor fiscal

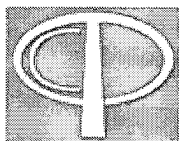
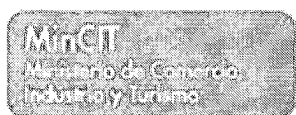
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy Contadora Publica, resido en una Unidad Residencial y pertenecí al Consejo de Administracion hasta el mes de septiembre de 2013, en el cual estuve apenas 6 meses. Renuncie por inconvenientes presentados entre el Consejo y la señora Administradora del Conjunto, en Reunión Extraordinaria, quedando consagrado mediante Acta. En la actualidad se abrió la convocatoria para el Cargo de Revisor Fiscal del Conjunto, entregué mi hoja de vida y hay una alta probabilidad de que la Asamblea me elija, por lo cual deseo saber si por el hecho de haber pertenecido al Consejo hasta hace seis meses, este hecho me inhabilita para aceptar el cargo de revisor fiscal de dicho conjunto, pues deseo actuar bajo los parámetros de la ley establecidos para estos caso. (sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La Ley 43 de 1990 en su artículo 51 establece una prohibición para aceptar el cargo de revisor fiscal cuando un contador público haya actuado como empleado de la sociedad, por lo menos (6) seis meses después de haber cesado en sus funciones.

Ahora bien, de los argumentos expuestos por la peticionaria se infiere que ella no actuó como empleada de la sociedad, lo que no daría lugar a que se configure la inhabilidad. Adicionalmente, si bien es cierto que la peticionaria perteneció al Consejo de Administración, también lo es, como según ella lo menciona en su comunicación, que a la fecha de elección del revisor fiscal ya habían pasado seis meses de su retiro del referido Consejo de Administración.

Por lo anterior, no encontramos ninguna inhabilidad para que la peticionaria se postule y en caso de ser elegida, acepte el cargo de revisor fiscal en la copropiedad objeto de su consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia